

Bogotá, 10 de noviembre de 2023

Señores:

**Congreso de la República de Colombia**

**H.R. Santiago Osorio Marín**

Bogotá D.C.

**Asunto:** Concepto respecto del Proyecto de Ley *“Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones”*

Honorable Sr. Representante,

**María Andrea Calero Tafur**, ciudadana colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.026.928 de Cali, en mi condición de miembro del **Instituto Colombiano de Derecho Procesal - ICDP**, por medio del presente documento, intervengo con el fin de rendir concepto respecto del Proyecto de Ley *“Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones”*, sometido a nuestra consideración.

1. Sea lo primero aplaudir la iniciativa de propender por garantizar el derecho a la igualdad en el marco de las decisiones administrativas que debe adoptar toda autoridad pública.
2. En tal contexto, considero no solo deseable, sino además necesario, que los ciudadanos, y muchas veces los propios funcionarios de las entidades públicas, tengan acceso a las decisiones administrativas que sobre un asunto en específico han sido adoptadas previamente.
3. En todo caso, para efectos de lo anterior, es necesario distinguir las decisiones consistentes en actos administrativos de tipo general, respecto de aquellas de tipo particular.
4. Las primeras, por su generalidad, impersonalidad y abstracción, ofrecen, tal vez, menos controversia en lo que atañe a su acceso público. De hecho, el artículo 8° del CPACA prevé en su numeral 4° que: *“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona*



*información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos”.*

5. Frente a las segundas, será necesario tomar estrictas medidas para garantizar la protección de los datos personales e información sensible que puedan estar contenidos en ellos, al tiempo que modificar el artículo 8 del CPACA.
6. En relación con el ámbito de aplicación, especialmente en lo atinente a los asuntos excluidos, no aparece en el proyecto de ley suficiente justificación para la exclusión de varios de ellos, como por ejemplo los actos proferidos por el Presidente de las República.

Del H. Representante,

**María Andrea Calero Tafur**  
C.C. 67.026.928 de Cali